



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 136/23-2024/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 136/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Felipe del Carmen Quej Meneses en contra de Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. y Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V.; con fecha 23 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Mendoza Arteaga, en su carácter de apoderado legal de las partes demandadas, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 3) Con el escrito con fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el ciudadano Felipe del Carmen Quej Meneses parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

1. Apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 66,462 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Veracruz, y tomando en consideración la copia certificada de la cédula profesional número 8361970, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Carlos Mendoza Arteaga, como apoderado legal de Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L., toda vez que la ciudadana Jessica Peredo Rincón, posee las facultades concedidas como apoderada general para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

2. Apoderado legal de Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L.

En atención a la escritura pública número 44673, de fecha 21 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Vera Gallegos, Titular de la Notaría Pública número 31 del Estado de Oaxaca, y tomando en consideración la copia certificada de la cédula profesional número 8361970, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Carlos Mendoza Arteaga, como apoderado legal de Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L., toda vez que la ciudadana Jaqueline Suhail Pinacho Bohórquez, posee las facultades concedidas como apoderada general para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

El apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L., señaló como domicilio en común para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida López Mateos, número 27, Interior D, Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L., a los ciudadanos Luis Enrique Matías Chávez, Aldair de Jesús Cruz Martínez, Moisés Cruz Marcial, Judith Gabriela Ruiz Gómez, Félix Cristóbal Nicolás, Raúl Fenocho y Yanai Sánchez García, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L., manifestara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico y aunado a que mediante el formato para asignación de buzón electrónico, se aceptó que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, con el correo electrónico aud.bufmoreno@gmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas de la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las partes demandadas que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que pueden ingresar a este Juzgado, ya que serán enviados su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a las partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas -, presentado el día 16 de diciembre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas -, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas -, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas -, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción.
- b) Falta de derecho.
- c) Sine Actione Agis.
- d) Obscuridad en el planteamiento de la demanda.
- e) Validez de la renuncia.
- f) Pago.
- g) Falsedad.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas -, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Felipe del Carmen Quej Meneces.
- II. **Documental privada.** Consistente en el original del escrito de renuncia de fecha 11 de septiembre de 2023.

-Medios de perfeccionamiento-

Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofreció su reconocimiento de contenido, nombre, firma y huellas dactilares a cargo del ciudadano Carlos Cruz Carrillo, así como la prueba pericial en las materias de Grafoscopia y Dactiloscopia.

- III. **Documental privada.** Consistente en el original del recibo de pago de prestaciones de fecha 11 de septiembre de 2023.

-Medios de perfeccionamiento-

Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece reconocimiento de contenido y firma, así como la prueba pericial en las materias de Grafoscopia y Dactiloscopia.

- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente juicio.
- V. **Presuncional legal y humana.** Que se hace consistir en el hecho conocido.
- VI. **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del contrato de asociación en participación que celebró la empresa Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V. con la diversa Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L.
- VII. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Oaxaca.
- VIII. **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del cuadernillo de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, del periodo comprendido del 23 de mayo al 31 de agosto de 2023.
- IX. **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del cuadernillo que incluye un comprobante de transferencia de la Institución Bancaria Santander con fecha de ejecución 31 de octubre de 2023, con su respectivo comprobante SPEI, así como de 6 comprobantes de pago de nómina de la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- X. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Harley Lopez Flores.
- XI. **Documental pública.** Consistente en la impresión con cadena de sello digital y código QR del acuse de movimientos d actualización de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- XII. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el ciudadano Subdelegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para **Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., y Servicios Operativos del Atlántico S.C. de R.L. -partes demandadas-** la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del proveído de fecha 23 de mayo de 2024, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano Felipe del Carmen Quej Menece **-parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número 66,462 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Veracruz.
- Escritura pública número 44673, de fecha 21 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Vera Gallegos, Titular de la Notaría Pública número 31 del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos y oficio descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de**

justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR